



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTOS  
ADMINISTRATIVOS; EXPEDIENTE N° 00148-2019-0-  
2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI –  
PUCALLPA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VERA SABOYA, JOSE DIEGO  
ORCID:0000-0001-7715-5826**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Vera Saboya, José Diego**  
ORCID: 0000-0001-7715-5826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Presidente

**Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana**  
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Miembro

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**  
ORCID: 0000-0002-2595-0722

Miembro

**Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa**  
ORCID: 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA**  
**PRESIDENTE**

**Dr, CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**ASESORA**

## **DEDICATORIA**

A mi Familia:

A Dios y mi mamá que está apoyándome día a día quién está sabiendo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no resbalar con las adversidades de la vida ya sea en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

*José Diego Vera Saboya*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios:

Por ser el que me ilumina me da fuerza  
para continuar en este proceso de  
obtener uno de mis anhelos más  
deseados.

A la Uladech católica:

Por albergarme en sus aulas, por cada  
enseñanza brindada que fueron la base  
hasta alcanzar mi objetivo de ser  
profesional.

*José Diego Vera Saboya*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el Expediente 00148-2019-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa2023? El objetivo fue determinar la Calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado, mediante muestreo para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy,alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta,muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: alta y muy alta calidad respectivamente

**Palabras clave:** calidad, nulidad de actos administrativos, motivación, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of judgments in first and second instance nullity of administrative acts, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File 00148-2019-0 -2402- JR-LA-01; Judicial District of Ucayali - Pucallpa. 2023?. The object of study was to determine the Quality of the first and second instance sentences. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive explorative level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a selected judicial file concluded, using the non-probabilistic convenience technique and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results showed, according to the reading of table 1, that the expository, considering and decisive dimension were of high, high and very high range; qualification that determines that the variable: Quality of the judgment of first instance, is within the range of high quality and the results of the reading of table 2, showed that the expository, considering and resolutive dimensions were of a range Very high, very high and very high, a qualification that determines that the variable: Quality of the second instance sentence is within the range of very high quality.

Keywords: quality, nullity of administrative acts, motivation, and sentence

## INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis . . . . .	i
Equipo de trabajo . . . . .	ii
Jurados evaluador de tesis y asesora . . . . .	iii
Agradecimiento... . . . .	iv
Dedicatoria . . . . .	v
Resumen..... . . . .	vi
Abstract..... . . . .	vii
Indice general..... . . . .	viii
Indice de resultados..... . . . .	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN..... . . . .</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática . . . . .	1
1.2. Problema de investigación..... . . . .	2
1.3. Objetivos de la investigación..... . . . .	2
1.4. Justificación de la investigación . . . . .	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... . . . .</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes. . . . .</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Bases teóricas . . . . .</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales..... . . . .</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1.2. El proceso contencioso administrativo..... . . . .</b>	<b>6</b>
2.2.1.2. Concepto..... . . . .	6
2.2.1.3. Regulación..... . . . .	6
2.2.1.4. Principios del proceso contencioso administrativo..... . . . .	7
2.2.1.5. Fines del proceso contencioso administrativo . . . . .	7
<b>2.2.1.6. El proceso especial . . . . .</b>	<b>8</b>
2.2.1.6.1. Concepto..... . . . .	8
2.2.1.6.2. La acción contenciosa administrativa en el proceso especial..... . . . .	8
<b>2.2.1.7. Los puntos controvertidos..... . . . .</b>	<b>8</b>
2.2.1.7.1. Concepto..... . . . .	8
2.2.1.7.2 Los puntos controvertidos en el proceso en estudio . . . . .	8
<b>2.2. 1.8. Los sujetos del proceso . . . . .</b>	<b>8</b>
2.2.1.8.1. El juez..... . . . .	8
2.2.1.8.2. La parte procesal . . . . .	9
2.2.1.8.2.1. Demandante . . . . .	9
2.2.1.8.2.2. Demandado..... . . . .	9

2.2.1.8.2.3. La demanda.....	9
2.2.1.8.3. La contestación de la demanda.....	9
2.2.1.8.4. <b>La prueba</b> .....	9
2.2.1.8.4.1. Definición .....	10
2.2.1.8.5. El objeto de la prueba .....	10
2.2.1.8.6. La carga de la prueba.....	10
2.2.1.9. <b>La sentencia</b> .....	10
2.2.1.9.1. Concepto.....	10
2.2.1.9.2. La sentencia en la ley del proceso contencioso administrativo .....	10
2.2.1.9.3 La sentencia en el ambito doctrinario.....	11
2.2.1.9.4 Estructura de la sentencia .....	11
2.2.1.9.5 Clases de sentencia .....	11
2.2.1.9.6 La motivación de la sentencia .....	12
<b>2.2.1.10. Medios impugnatorios</b> .....	12
2.2.1.10.1. Concepto.....	12
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	13
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios .....	13
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio .....	13
2.2.2. <b>Bases teóricas sustantivas</b> .....	14
2.2.2.1. El acto administrativo .....	14
2.2.2.1.1. Concepto.....	14
2.2.2.1.2 Elementos .....	14
2.2.2.1.3 Requisitos .....	15
2.2.2.1.4 Forma.....	15
2.2.2.1.5. Objeto o contenido .....	15
2.2.2.1.6. Motivación.....	15
2.2.2.1.7. Validez. ....	15
2.2.2.1.8. Causales de acción contenciosa administrativa .....	16
2.2.2.2. El silencio administrativo .....	16
2.2.2.2.1. Efectos del silencio administrativo.....	16
2.2.2.2.2 Silencio administrativo .....	16
2.2.2.2.3 Silencio administrativo negativo .....	17
2.2.2.2.4. Causales de nulidad de acto administrativo .....	17
2.3. Marco conceptual .....	18
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	29
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	20

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	20
4.2. Diseño de la investigación.....	22
4.3. Unidad de análisis .....	22
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	23
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	25
4.6. Procedimiento de recolección, y plan de analisis de datos.....	26
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	27
4.8. Principios éticos.....	30
<b>V. RESULTADOS</b> .....	31
5.1. Resultados.....	31
5.2. Análisis de resultados .....	35
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
ANEXOS .....	43
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto en estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00148-2019-0-2402-JR-LA-01 .....	44
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	62
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) .....	69
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	74
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	82
ANEXOS 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	94
ANEXOS 7. Cronograma de actividades .....	95
ANEXOS 8. Presupuesto.....	96

## INDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos – Juzgado de trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.....	31
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de actos administrativos – Juez de la sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.....	33

## **I.-INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El estudio comprende el análisis sobre nulidad de actos administrativos, en relación a este asunto se conoció lo siguiente:

Arévalo, (2023) refiere que el Sistema de Justicia en su conjunto no está generando la capacidad de respuesta necesaria para atender a la creciente conflictividad de una sociedad compleja, insegura y desigual, que está evolucionando económica y socialmente, y está siendo cada vez más consciente de sus derechos. Parte importante de la problemática proviene de la cantidad de actores que componen el Sistema de Justicia, varios de ellos hasta cierto punto independientes y cuya coordinación es compleja. En este contexto, el funcionamiento del Poder Judicial es percibido como lento, ineficaz y corrupto. La falta de reacción del Poder Judicial ante esta situación es la excusa que avala los sucesivos intentos de reforma judicial que vienen dándose a lo largo de los años, sin éxito. El problema tiene causas estructurales y los síntomas son una morosidad procesal creciente, corrupción dentro del sistema y deficiente calidad de servicio.

Castope, (2022) menciona que la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el acceso del ciudadano al servicio judicial hasta la ejecución de la decisión final, pasando por un proceso lento que consume mucho tiempo (años) y recursos, como consecuencia la mayoría de la población percibe negativamente a los órganos jurisdiccionales generando un deterioro de la buena imagen y la solidez institucional que este poder del Estado debería tener. En efecto, la opinión pública considera que la administración de justicia es ineficaz, peligrosamente lenta y con un importante componente de corrupción en todos sus estratos y jerarquías.

Luna Gálvez, (2022) señala que hasta diciembre del año 2022 se cuenta con un total de 2,755 dependencias jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, esto es con 92 dependencias adicionales a las del año 2021. Del mismo modo, se cuenta el funcionamiento de 09 Salas Especializadas de la Corte Suprema, las cuales han resuelto 41,210 expedientes. Asimismo, se conformó equipo de asesores jurisdiccionales que apoyen a las Salas Supremas para acelerar la descarga procesal. Las Cortes Superiores de Justicia resolvieron 1,629,380 expedientes, debido a la coyuntura que viene viviendo el país en diversas regiones las que se encontraron en cuarentena y

no todos los órganos jurisdiccionales estuvieron trabajando al 100%.

Bermeo, (2023) menciona que se mejorará el sistema de justicia en el Distrito Judicial de Ucayali, ya que a pesar de las falencias que viene dejando la gestión anterior mejorarán para brindar un mejor servicio a la población, se hará todo lo posible para atender a todos, es mas los casos pendientes sean resueltos a la brevedad posible, y con respecto a los procesos pendientes en todas las materias sean revisadas y con mucha responsabilidad los jueces pueden emitir resoluciones bien motivadas y conforme a ley.

Por eso luego de revisar el expediente documentado sobre un proceso real, se formuló la siguiente pregunta:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2019-0-2402- JR.-LA-01 del distrito judicial de Ucayali– Pucallpa.2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2019-0-2402- JR.-LA-01 del distrito judicial de Ucayali– Pucallpa.2023

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El estudio se torna relevante ya que respecto del accionar de la autoridad administrativa lo que se puede afirmar es que si bien están facultados para resolver las peticiones de los administrados, tal como fue en el presente caso examinado pero en el momento de la toma de decisiones incurren en infracciones normativas, que posiblemente ocurre debido porque existen muchas fuentes normativas lo que causó el error, pero que al recurrir a la vía judicial se resolvió con aplicación correcta de la Ley restituyendo de esta forma el derecho al solicitante.

Los resultados revelan que la participación de las autoridades judiciales salvaguardó el derecho del demandante y también de la legalidad, ya que la reclamación del demandante fue legítima, y lo que hizo el Poder Judicial fue aplicando correctamente la norma aplicable, haciendo prevalecer lo que la misma constitución establece, pues en el Perú la justicia del Poder Judicial equilibró la situación de desigualdad que comprendía a la parte demandante, pero también se dejó un precedente para que la autoridad administrativa no vuelva a incurrir en esos errores.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### **Internacionales**

Rendon, (2022) en Colombia elaboró *el estudio titulado* “la anulación de actos administrativos por el desconocimiento del precedente judicial. *El objeto fue* determinar si es posible que se anulen actos administrativos por el desconocimiento del precedente judicial. A esto, con fundamento en la legislación y jurisprudencia nacional, y la doctrina local y extranjera consultada, se responde que sí, pero se advierte que es necesario tener en cuenta que, en Colombia, el género de los actos administrativos comprende dos categorías de normas que ocupan distintas posiciones jerárquicas dentro de la estructura del ordenamiento jurídico a saber: los actos administrativos generales y aquellos que resuelven asuntos particulares; y las diferencias entre estos es relevante dentro de la dogmática relativa al precedente. Además, que pese a las importantes consecuencias materiales que tiene esta fuente del derecho en las condiciones en las que toma sus decisiones y opera en concreto la administración pública, y las elevadas exigencias técnicas para su correcta aplicación, su desconocimiento no supone una alteración sustancial a las causales de nulidad de los actos administrativos, pues la amplitud con la que han sido concebidas por el legislador permite seguir operando con las que ya existen.

Rosero Rivas, (2021) en Ecuador Quito, elaboró el estudio titulado “La impugnabilidad de actos administrativos por medio del recurso de apelación: naturaleza jurídica y eficacia.” tesis de grado; Abordo las siguientes conclusiones:1) El acto administrativo es una declaración unilateral que el Estado, efectúa con base a su poder de imperium, generando por medio de estas manifestaciones derechos y obligaciones a los administrados siendo los límites para expedir estos actos: el ordenamiento jurídico y los derechos de las personas.2) El acto administrativo podrá ser impugnado tanto en la vía administrativa como la judicial. Dentro de la sede administrativa se encuentra la posibilidad de recurrir por medio de la apelación, para así permitir a la máxima autoridad de la Administración Pública conocer la decisión de su inferior y poder ratificarla, revocarla o anularla, así se garantiza al administrado el derecho constitucional de impugnar.3) La importancia de la existencia de las sedes administrativa y la judicial,

consiste en que el administrado se encontrará en la plena libertad para decidir a qué vía acudir para impugnar el acto emitido por la entidad pública. Cada una tendrá sus aspectos positivos y que serán utilizados dependiendo el caso y la estrategia; sin embargo, la sede administrativa puede ser una gran opción al considerar el tiempo y costos que puede resultar en comparación a la sede judicial.<sup>4</sup>) El recurso de apelación en sede administrativa permite la posibilidad de impugnar un acto administrativo que genere gravámenes o perjuicios a derechos subjetivos.

## **Nacionales**

Arellano (2018) elaboró el estudio titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa”, el objeto fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción Contenciosa Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2009-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Vidal, (2019) elaboró el estudio titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa. El objeto fue determinar la calidad de las sentencias sobre Acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00318-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Ucayali 2019; Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento

una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Villareal (2019) elaboró el estudio titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa”, el objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso de acción contencioso administrativo según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00068-2015-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019. La investigación es de tipo cuantitativo -cualitativo de nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental. La investigación es de tipo cuantitativo -cualitativo, de nivel exploratorio - descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.2. El proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

El proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. (Danos Ordoñez, 2022)

##### **2.2.1.3. Regulación**

Se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean tramitados por el mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre ellos, salvo que sean propuestas en forma alternativa o subordinada; así como también puedan tramitarse en una misma

vía procedimental; y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir. (Art. 6 de la Ley 27584)

#### **2.2.1.4. Principios del proceso contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo se rige por sus propios principios, sin perjuicio que se aplique de manera supletoria los principios del derecho procesal civil en los casos que sea compatible (art. 21 de Ley N° 27585)

**1. Principio de integración** Este principio es uno de los ejes en el proceso contencioso administrativo donde todo operador del derecho no puede dejar un vacío legal en una materia de ventilación en un verdadero debido proceso. Este principio pone en conocimiento de que se debe administrar justicia en todo proceso. Los jueces nunca deben dejar de administrar justicia, de resolver los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Artículo segundo inciso 1 de la ley N° 27584).

**2. Principio de igualdad procesal** Las partes en todo proceso contencioso administrativo deben ser tratadas con criterios de igualdad, independientemente sea su condición de entidad pública o administrado. (Artículo segundo inciso 1 de la ley N° 27584).

**3. Principio de favorecimiento del proceso** El Juez no debe rechazar liminarmente una demanda en aquellos casos en los que, por falta de precisión del marco legal pertinente, exista incertidumbre respecto al agotamiento de la vía previa. Asimismo, si se presentara el caso de que el Juez tuviera alguna otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Artículo segundo inciso 1 de la ley N° 27584).

**4. Principio de suplencia de oficio**, el juez tiene la facultad de suplir las carencias de forma que hayan incurrido u obviado las partes, sin perjuicio de ordenar la subsanación de las mismas dentro de un plazo razonable, solo en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Artículo segundo inciso 1 de la ley N° 27584).

#### **2.2.1.5. Fines del proceso contencioso administrativo**

La finalidad del control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones en las resoluciones emitidas por los órganos de la administración pública sujetas al derecho

administrativo; este control se realiza con el fin de garantizar una efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Artículo 148 de la Constitución Política)

#### **2.2.1.6. El Proceso especial**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Según Danos Ordoñez, (2022) es un proceso en donde se da preponderancia a los medios necesarios para probar la posición de las partes, siendo el Fiscal interviniente como dictaminador. Se caracteriza por celeridad, y la actuación de medios probatorios y otras diligencias que el juzgador considere oportunas para esclarecer los hechos controvertidos; siendo improcedente la reconvención debido al carácter abreviado.

##### **2.2.1.6.2. La Acción contenciosa administrativa en el proceso especial**

La declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos corresponde tramitarse en el proceso especial. (inciso 1 del artículo 5° de la ley N° 27584)

#### **2.2.1.7. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Son la esencia de las pretensiones; son los que fijan la discusión; los que van a dilucidar la verdad de los hechos dándole certeza a las pretensiones reclamadas en la demanda. (Gordillo, 2021).

##### **2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso, conforme se advierte de lo solicitado y auto de saneamiento de, se tiene como puntos controvertidos los siguientes:

Determinar si procede o no declarar la nulidad de la resolución directoral regional N°0001291-2018-DREU.

determinar si procede o no declarar la nulidad de la resolución directoral local N°003887-2018-UGEL-CP.

determinar si procede o no ordenar a la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo y disponiendo el pago de los devengados de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación el equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra, desde el 01 de marzo 2000 hasta el 31 de diciembre de 2018; más los intereses legales que correspondan. (expediente 00148 – 2019 – 0 -2402-JR-LA-01)

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con experiencia jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (Velilla, 2019).

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

De otro lado, pueden ser parte todas las personas, tanto físicas como de existencia ideal, o sean los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. En todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se le llama actora, y otra frente a la cual esa actuación es exigida por lo que se le llama demandada. (Bautista, 2014, pp.483-486)

##### **2.2.1.8.2.1. Demandante**

Hinostroza (2013), menciona: es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante”.

##### **2.2.1.8.2.2. Demandado**

Hinostroza (2013), sostiene: es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda.

##### **2.2.1.8.2.3. La demanda**

La demanda es el escrito por el cual se inicia la acción procesal y el acto por el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (Morón, 2020).

##### **2.2.1.8.3. La contestación de la demanda**

Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda. Se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y a la protección de sus derechos sometidos al proceso, sino que principalmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a alguien sin oírlo y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo. (Rioja, 2014).

##### **2.2.1.8.4 La prueba**

#### **2.2.1.8.4.1. Definición**

Es la que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos. (Sivira, 2017).

#### **2.2.1.8.5. El objeto de la prueba**

En el proceso se prueban con hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra. (Franciskovic, 2019)

#### **2.2.1.8.6. La carga de la prueba**

Significa pues como un accionar voluntario que desarrollan las partes en el proceso persiguiendo algún beneficio y que el que las partes del proceso consideran en realidad como como un derecho. (Elías, 2019)

#### **2.2.1.9. La sentencia**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Es el acto terminal normal o si se quiere, del proceso de cognición. Más aún es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y en consecuencia actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso. (Rioja, 2013).

##### **2.2.1.9.2. La sentencia en la ley del proceso contencioso administrativo**

Guzmán, (2019) indica que las normas relacionadas con la sentencia en el TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067 Decreto Supremo N° 013-2008-JUS son: “Art. 41 °.- Sentencias estimatorias La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la

adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

#### **2.2.1.9.3. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Rioja (2014) nos menciona que en forma tradicional la doctrina señalaba que la sentencia no era más que una operación lógica, en donde los componentes que son la premisa mayor estaba constituida por la ley; la premisa menor era el caso materia de la controversia y del proceso; y, por último, la conclusión estaba representado por el acto final realizado por el juez.

#### **2.2.1.9.4. Estructura de la sentencia**

Guzmán, (2019) define que la **parte expositiva** de la sentencia es estrictamente descriptiva, en esta parte se describe todo lo que ha sucedido en el proceso antes de llegar a la decisión final. Se describe el itinerario del proceso, el iter procesal.

**En la parte considerativa**, que de por si se considera la parte esencial del proceso, es el razonamiento para la decisión final, esta parte contiene las premisas, los argumentos que deben tener una concatenación lógica entre ellas con la que el juez debe tomar la decisión final.

**La parte resolutive o fallo**, que viene a ser la conclusión de las premisas justificativas de la parte considerativa, es la parte final del proceso, la misma que expresa el sentido de la decisión, que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en el petitorio de la demanda o de la reconvención; en el fallo se resuelven también las cuestiones probatorias, que son los puntos resolutive de la incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.9.5. Clases de sentencia**

Guzmán, (2019) nos menciona:

**A. Sentencias definitivas y firmes** Sentencias definitivas Es la sentencia que dicta el juez y que es susceptible de apelación, Con esta sentencia no se genera cosa juzgada ya

que es susceptible de ser impugnada.

**B. sentencias consentidas o ejecutoriadas** Sentencias consentidas Son todas las sentencias que no fueron impugnadas por las partes, trayendo como consecuencia que se produzca la cosa juzgada por inactividad de las partes. Sentencias ejecutoriadas Son las sentencias susceptibles de ser ejecutadas, pues se basan en un título de ejecución; también se llaman así a las sentencias que fueron ejecutas y que se cumplió la decisión del juez satisfaciendo al vencedor del proceso.

**C. Sentencias declarativas, constitutivas y de condena** Sentencias declarativas Son las que tienen por finalidad declarar un derecho; el juez luego de valorar los medios probatorios decide si existe tal o cual derecho o situación jurídica.

**D. Sentencias estimatorias, desestimatorias y mixtas** Tienen que ver con el resultado de la pretensión postulada en el proceso, por medio de la demanda, reconvención o acumuladas por procesos.

**E. Sentencias inhibitorias** Son aquellas sentencias que no tienen pronunciamiento de fondo respecto de lo discutido, son sentencias formales, evitan el pronunciamiento de fondo debido a que la relación procesal no se estableció correctamente.

#### **2.2.1.9.6. La motivación de la sentencia**

Para Guzmán, (2019), el juez al emitir la sentencia deberá justificar su decisión, es decir, debe dar las razones objetivas que se deriven de los hechos del proceso y la aplicación del ordenamiento jurídico que sea el correcto, se excluyen de la justificación de la sentencia los motivos psicológicos o de otra índole que pudieran haber intervenido para justificar la decisión. La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir y puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias.

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Chaname, 2009).

##### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento que sustenta la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que siendo el juzgar una actividad humana, la misma que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, podemos afirmar que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es tan sencillo tomar decisión es sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

El Art. 35 del TUO de la Ley 27584-Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

**El recurso de reposición.** Se considera como medio impugnatorio impropio por intermedio del cual se denuncian los errores en los que pudiera haber incurrido el Juez al expedir una resolución, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo revoque.

**El recurso de apelación.** También se considera un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que hubiera incurrido el Juez al expedir una resolución judicial.

**El recurso de casación.** La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto.

#### **2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, los medios impugnatorios que se formularon fueron: el recurso de apelación presentado por el demandante quien a través de su Procurador Público Regional, interpone recurso de apelación, Antes de entrar al análisis de la presente controversia, es preciso señalar que la sentencia ha declarado fundada en parte la demanda, ordenando que la parte demandada, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favorde la demandante los devengados de la Bonificación Especial Mensual porPreparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, sobre la base de la Remuneración Total correspondiente desde 01 del mes de marzo del año 2000 hasta el 25 de noviembre de 2012. (Expediente 00148-2019-0-2402-JR-LA-01)

**El Artículo 148° de la Constitución Política del Estado o**, señala que: Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción

contencioso-administrativa; precepto constitucional con el que concuerda el **artículo 218.1 de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General**: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

## **2.2.2. bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El acto administrativo**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Según el artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados. (Casafranca, 2021)

#### **2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo**

**El sujeto.** El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

**La voluntad.** Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos. Dicho de otro modo: está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad referente al acto mismo) del funcionario y la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin conocer las circunstancias particulares de cada caso).

**El objeto.** El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.

**El motivo.** La motivación responde al por qué justificativo. La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

**El mérito.** Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

**La forma.** Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma el acto administrativo se convierte en físico y objetivo. (artículo 2 de la ley 27444)

### **2.2.2.1.3. Requisitos del acto administrativo**

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son: Competencia. Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión. (Casafranca, 2021).

### **2.2.2.1.4. Forma de los actos administrativos**

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente. (Art.4 ley N° 27444)

### **2.2.2.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo**

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

### **2.2.2.1.6. Motivación del acto administrativo**

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (Art. 6 ley N° 27444).

### **2.2.2.1.7. Validez del acto administrativo**

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. (Casafranca, 2021)

#### **2.2.2.1.7. 1. Presunción de validez del acto administrativo**

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. (Casafranca, 2021).

### **2.2.2.1.8. Causales de Acción contenciosa administrativa**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. (Pacori, 2020).

#### **2.2.2.2. El silencio administrativo**

Opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada. (Pacori, 2020).

##### **2.2.2.2.1. Efectos del silencio administrativo**

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo quedaran automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o el máximo por ley, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento. El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en la ley. (Danos Ordoñez, 2022).

##### **2.2.2.2.2. Silencio administrativo positivo**

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3° de la ley del silencio administrativo, ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad. (Vargas, 2020).

##### **2.2.2.2.3. Silencio administrativo negativo**

Tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos

administrativos y acciones judiciales pertinentes. (Danos Ordoñez, 2022).

#### **2.2.2.2.4. Causales de nulidad de acto administrativo**

La nulidad del acto administrativo tiene un efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, con excepción de los derechos adquiridos de buena fe por terceros. Para el caso anterior la nulidad funciona a futuro. (Danos Ordoñez, 2022).

Por otro lado también encontramos la anulabilidad del acto administrativo y este se subsana a través de la figura llamada conservación del acto y contenida en el TUO de la Ley 27444. La conservación del acto quiere decir que a pesar de que el acto tenga vicios de nulidad estos se pueden subsanar y seguir existiendo.

Sobre la nulidad las causales están señaladas en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 y son las siguientes:

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos en el expediente 00148-2019-0-2402-JR.-LA-01. del Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2 Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00148-2019-0-2402-JR.-LA-01., que trata sobre nulidad de actos administrativos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS; EXPEDIENTE N° 00148-2019-0-2402-JR.-LA-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI– PUCALLPA.2023

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2019-0-2402- JR.-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2019-0-2402- JR.-LA-01. del Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa.2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos en el expediente N° 00148-2019-0-2402-JR.-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad de actos administrativos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad de actos administrativos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, nulidad de actos administrativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre nulidad de actos administrativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Trabajo Permanente – Sede Manco Cápac – Ucayali

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta											
							X		[13 - 16]	Alta											
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana											
							X		[5 -8]	Baja											
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja											
							X		[9 - 10]	Muy alta											
	<b>38</b>																				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio decongruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1,5.2,5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la **calidad de la sentencia de primera instancia** es de rango: **muy alta**. Porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Sala especializada Civil y afines – Distrito Judicial de Ucayali.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4,5.5,5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Del estudio de los resultados alcanzados en la presente investigación acerca de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos, en el expediente en estudio se demostró que para ambas sentencias se obtuvieron niveles de calidad muy alta, guardando conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### Respecto a la primera sentencia

En el presente caso a resolver son los siguientes puntos controvertidos: La nulidad de dos resoluciones administrativas, donde solicitan que se le reconozca el pago de devengados de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra desde marzo 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2018, la demandante presentó boletas de pago donde bajo el rubro “prep clase”, su amparo legal de la demandante, es conforme al artículo 48° de la ley N° 24029, modificado por la ley N° 25212, donde establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, norma corroborada por el decreto supremo N° 019 – 90 – ED, donde en sus artículos 208° y 210° respectivamente corroboran el que el derecho a percibir dicho derecho es equivalente al 30% **de la remuneración total**, ya que la demandada en su contestación se ampara en el decreto supremo N° 051-91-PCM, donde en su artículo 9° indica que el pago de los derechos reclamados serán calculados en base a la **remuneración total permanente**, ya que el juzgado en primera instancia advierte conflictos de normas jurídicas, por un lado la ley del profesorado y por otro lado el decreto supremo N° 051-91-PCM, concluyendo que el decreto supremo N° 051-91-PCM, es una norma reglamentaria, general, no tiene fuerza de ley y es de menor jerarquía que no puede afectar los derechos reconocidos en la ley N° 24029- ley del profesorado, modificado por la ley N° 25212. Ya que existe doctrina jurisprudencial como la casación N° 1567-2002-La Libertad , Casación N° 435-2008-Arequipa, Casación N° 9890-Puno, donde concluyen que la ley del profesorado es superior al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el juez en su análisis concluye que el pago será del 01 de marzo del 2000 hasta el 25 de noviembre del 2012, no como pretende la demandante hasta el 31 de diciembre del 2018, ya que la demandante en sus boletas de pago ha venido percibiendo la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración total permanente hasta antes de la vigencia de la ley 29944, es por estas consideración que el juzgado de trabajo declara fundado en parte la demanda, es por ello que consideramos que es de rango muy alta, porque el juez emitió sentencia conforme a ley.

### **Con respecto a la sentencia de segunda instancia**

El recurso de apelación interpuesta por la demandada, donde señala que se ha vulnerado principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, argumentando también temas presupuestales.

El análisis de el juez en segunda instancia, es que la ley del profesorado es de mayor rango conforme al artículo 48° de la ley N° 24029, modificado por la ley N° 25212, que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ya que la Constitución Política de Estado en su artículo 51° precisa que prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de mayor jerarquía, es más en la casación 6871-2013- donde reconoce que se debe tener en cuenta la remuneración total o íntegra.

Con respecto a las razones presupuestarias, no se puede denegar este derecho pues en el texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo establece el procedimiento a seguir en caso que la entidad no cuente con los recursos, en ese sentido la ley ha provisto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales. Es por ello que el juez en segunda instancia confirma la resolución de primera instancia. Consideramos que es de rango muy alta porque el juez emitió sentencia conforme a ley.

## VI. CONCLUSIONES

Es por ello que concluimos que ambas sentencias son de rango muy alta, porque cumple todos los parámetros.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

El juez para emitir sentencia, tuvo que analizar y encontró conflictos de normas jurídicas, donde la ley del profesorado es de mayor rango conforme al artículo 48° de la ley N° 24029, modificado por la ley N° 25212, que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ya que, mediante doctrina jurisprudencial y casaciones, se estableció que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su **remuneración total**. A base de ello el juez reconoció el pago desde el 01 de marzo del 2000 hasta el 25 de noviembre del 2012, ya no como pretende la demandante hasta el 31 de diciembre del 2018, ya que la demandante en sus boletas de pago ha venido percibiendo la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración total permanente hasta antes de la vigencia de la ley 29944, es por ello que consideramos que la sentencia de primera instancia es de rango de muy alta.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

En segunda instancia el juez llegó a la conclusión que las leyes de mayor jerarquía, tienen que primar por encima de una inferior, en este caso la ley del profesorado es de rango mayor conforme al artículo 48° de la ley N° 24029, modificado por la ley N° 25212, que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es más la Constitución Política de Estado en su artículo 51° precisa que prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de mayor jerarquía, es más en la casación 6871-2013- donde reconoce que se debe tener en cuenta la remuneración total o integra.

Con respecto a las razones presupuestarias ya hay un procedimiento ya establecido para el pago de sentencias judiciales. El juez en segunda instancia confirma la resolución de primera instancia, es por ello que consideramos que es de rango muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arellano, (2018) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3759/MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_GARCIA\\_ARELLANO\\_ALAN\\_EDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3759/MOTIVACION_SENTENCIA_GARCIA_ARELLANO_ALAN_EDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arévalo, (2023) Hacia una justicia de calidad con rostro humano en la era digital. Plan de Gobierno 2023 – 2024. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/64d44900495ba395a40ff49026c349a4/PLAN+DE+GOBIERNO+2023-2024\\_Corregido.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=64d44900495ba395a40ff49026c349a4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/64d44900495ba395a40ff49026c349a4/PLAN+DE+GOBIERNO+2023-2024_Corregido.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=64d44900495ba395a40ff49026c349a4)
- Bautista, P. (2014). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bermeo, (2023) La administración de Justicia en Ucayali. Presidente actual de la corte superior de Justicia de Ucayali recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/csjuucayali/funcionarios/80995-tullio-deifilio-bermeo-turchi>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castope, (2022) Plan de Gestión 2023 – 2024, sobre la Administración de Justicia. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/71ab38804955a136bcfefc9026c349a4/PLAND+DE+GESTION\\_+2023\\_2024%5BF%5D%5BF%5D.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=71ab38804955a136bcfefc9026c349a4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/71ab38804955a136bcfefc9026c349a4/PLAND+DE+GESTION_+2023_2024%5BF%5D%5BF%5D.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=71ab38804955a136bcfefc9026c349a4)
- Casafranca, A. (2021). El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia. Lp Pasión Por el Derecho- Obtenido de <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Danos (2022) El proceso contencioso administrativo, profesor categoría principal en los cursos de derecho administrativo de la PUCP. Recuperado de: [https://www.google.com/search?q=danos+ordo%C3%B1ez&rlz=1C1CHBD\\_esPE1028PE1028&oq=danos&aqs=chrome.2.69i57j0i67j0i512l2j46i175i199j512j46i512j0i512j46i512l2j0i512.8030j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=danos+ordo%C3%B1ez&rlz=1C1CHBD_esPE1028PE1028&oq=danos&aqs=chrome.2.69i57j0i67j0i512l2j46i175i199j512j46i512j0i512j46i512l2j0i512.8030j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- El Peruano, D. O. (2019). TUO de la ley N°27584, Le que regula el Proceso Contencioso Administrativo. D.S °N°011-2019-JUS. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-laley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>
- Elías Puelles J. (2019), La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia .Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-pruebaen-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>

- Franciskovic (2019). El derecho a la prueba: contenido, qué es la prueba, el objeto de prueba y los medios de prueba. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/330673420\\_el\\_derecho\\_a\\_la\\_prueba\\_contenido\\_que\\_es\\_la\\_prueba\\_el\\_objeto\\_de\\_prueba\\_y\\_los\\_medios\\_de\\_prueba](https://www.researchgate.net/publication/330673420_el_derecho_a_la_prueba_contenido_que_es_la_prueba_el_objeto_de_prueba_y_los_medios_de_prueba)
- Gordillo, (2021) *Tratado de derecho administrativo. El acto administrativo*. Décima edición. Vol. 3. Buenos Aires: Fundación de derecho administrativo. 2011, p. I-6 .recuperado de: <https://lpderecho.pe/nulidad-actos-administrativos/>
- Guzmán, (2019.). Decretos autos y sentencia. Recuperado de: [https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/sentencias\\_tribconstitucionales.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/sentencias_tribconstitucionales.pdf)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2013). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Luna Gálvez, (2022) La administración de justicia en el Perú. De acuerdo a la ley de presupuesto. Recuperado de: [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Presupuesto/files/ley\\_de\\_ppto\\_anexos/poder\\_judicial/resumen\\_ejecutivo\\_pj.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Presupuesto/files/ley_de_ppto_anexos/poder_judicial/resumen_ejecutivo_pj.pdf)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Morón Urbina, (2020) «Los actos administrativos en la nueva Ley del procedimiento administrativo general». En: Derecho y sociedad, núm. 17 (2001), p. 243. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/nulidad-actos-administrativos/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pacori, (2020) *Manual operativo del procedimiento administrativo general*. Lima: Ubi Lex Asesores. 2020, p. 20. Recuperado de : <https://lpderecho.pe/nulidad-actos-administrativos/>
- Rendon, (2022), La anulación de actos administrativos por el desconocimiento del precedente JUDICIAL. Recuperado de: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/a5737afc-518f-454f-951d-63afa49aab3c/content>
- Rioja (2013) A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-delcodigo-procesal-civil>
- Rioja (2014) A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-delcodigo-procesal-civil>
- Rioja (2017) A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-delcodigo-procesal-civil>
- Rosero Rivas, (2021) La impugnabilidad de actos administrativos por medio del recurso de apelación: naturaleza jurídica y eficacia. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19122/TEISIS%20FARID%20VILLACIS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sivira, (2017) Objeto de la Prueba- concepto proceso y procedimiento y demanda en el derecho positivo este libro forma parte de acervo de la biblioteca jurídica virtual del "Instituto de Investigaciones Jurídicas" de la UNAM. Recuperado de: <https://www.unamlinea.unam.mx/recurso/instituto-de-investigaciones-juridicas>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas, (2020). La nulidad y la revocatoria del acto administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el procedimiento administrativo tributario. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16367/VARGAS\\_NU%c3%91EZ\\_DEL\\_ARCO\\_LEDA\\_ELEONORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16367/VARGAS_NU%c3%91EZ_DEL_ARCO_LEDA_ELEONORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Velilla Antolin J. (2019), La imprescindibilidad de los jueces. Recuperado de: <https://www.lawyerpress.com/2020/01/22/natalia-velilla-mujer-jurista2019-es-imprescindible-que-los-jueces-elijamos-democraticamente-adoce-de-los-veinte-vocales-del-cgpj/>

Vidal (2019) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/15672/SI\\_STEMAS\\_ABASTECIMIENTO\\_VIDAL\\_ROMERO\\_VICTOR\\_FLAVIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/15672/SI_STEMAS_ABASTECIMIENTO_VIDAL_ROMERO_VICTOR_FLAVIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villareal (2019) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16805/CALIDAD\\_ACCION\\_CONTENCIOSA\\_VILLARREAL\\_CERVANTES\\_WESLEY\\_JOHAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16805/CALIDAD_ACCION_CONTENCIOSA_VILLARREAL_CERVANTES_WESLEY_JOHAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:**

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

Primer Juzgado de Trabajo Permanente Jirón Manco Cápac N° 234– Pucallpa

**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC**

EXPEDIENTE : 000148-2019-0-2402-JR-LA-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : x  
ESPECIALISTA : y  
DEMANDADO : z,  
DEMANDANTE : xxxx

**SENTENCIA N° 238 -2020-1°JT-CSJU/MCC**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Pucallpa, cuatro de mayo del año dos mil veinte. -

**PARTE EXPOSITIVA**

**ASUNTO:** Es motivo la demanda presentada por contra la demandada, con citación del Procurador Público, solicita como **Pretensión Principal:** solicita la nulidad total de los siguientes actos administrativos: i) Resolución Directoral Local N° 003887-2018-UGEL-CP, de fecha 10 de Abril del 2018 emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, que declara improcedente su petición; ii) Resolución Directoral Regional N°0001291- 2018-DREU, de fecha 30/10/2019. Y como **Pretensiones Accesorias;** se ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución, reconociéndole: a) Reconocimiento del pago de devengados de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación el equivalente al 30% de su remuneración totalo íntegra desde marzo 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2018; b) Pago de los intereses legales la misma que oportunamente se deducirá, efectuándose la liquidación en ejecución de sentencia.

**ANTECEDENTES:**

Presentada la demanda a fojas 126/133, subsanable a folios 261/262 y admitida a trámite

mediante resolución dos a fojas 263, asimismo se notificó a la, con citación del **Procurador Público de la citada entidad;**

Por escrito N°6632-2019, fojas 267/279, la demandada a través de la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicita que sea declarada improcedente y/o infundada, por los fundamentos indicados del primero al séptimo considerando que obra a folios 274/277; asimismo se consta del expediente administrativo, ver fojas 280-357;

Mediante Resolución tres de fecha cinco de agosto del 2019, a fojas 360/362 se provee lo antes señalado, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, concediendo a los mismos el plazo de tres días a fin de que presenten sus alegatos y al vencimiento de dicho plazo se dispuso poner los autos a despacho para emitir el acto correspondiente, estando a la publicación de la Ley N° 30914, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual en su artículo único, señala lo siguiente: ***“Modificación del artículo 25 de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, Modifícase el epígrafe, el numeral***

*25.1 y el literal f del numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, en los siguientes términos: Artículo 25.-Proceso Ordinario. Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 24 de la presente ley, con sujeción a las disposiciones siguientes: 25.1 Reglas del Proceso Ordinario (...) Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia (...)*

Por ello, con los alegatos de la demandada y lo dispuesto en la resolución que antecede, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

## **FUNDAMENTOS:**

### **Consideraciones Previa.-**

Según lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, un proceso judicial tiene una doble finalidad: Finalidad Concreta, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y una Finalidad Abstracta, lograr la paz social en justicia.

### **Del Proceso Contencioso Administrativo.**

El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se dé solución al conflicto de intereses existente.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: *“El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la*

*administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados*"; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal,

favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

### **De la Carga de la Prueba.**

Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (*en adelante TUO-LPCA*), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

### **De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.**

Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: *“La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”*, en atención a ello, esta Judicatura pasará al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser

impugnadas en el presente proceso, como son: *i)* Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; *ii)* El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; *iii)* La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; *iv)* La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; *v)* Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración

pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1) *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

2) *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.* 3) *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.* 4) *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

### **Comprensión del Problema Jurídico**

En las acciones contencioso administrativas, según la Jurisprudencia “el punto controvertido está delimitado por el documento, hecho o acto administrativo, cuya ineficacia o invalidez se demanda; su expedición ha sido precedida de pruebas actuadas en la esfera administrativa; que estas características evidencian que el contenido del debate de estos procesos es por lo general de puro derecho (Expediente N°2089-02, 1ra Sala de Procesos Contenciosos administrativos,

08/07/03, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Lima, 2005, Tomo 6, página 609.).

En el presente caso, conforme se advierte de lo solicitado y auto de saneamiento de fojas 360/362, se tiene como puntos controvertidos los siguientes:

> Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N°0001291-2018-DREU.

> Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Local N°003887-2018-UGEL-CP.

> Determinar si procede o no **ORDENAR** a la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo y disponiendo el pago de los devengados de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación el equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra, desde el 01 de marzo 2000 hasta el 31 de diciembre de 2018; más los intereses legales que correspondan.

Desde esta perspectiva, lo que en estricto, solicita la demandante es que se ordene a la entidad demandada le reconozca el pago de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación al equivalente al 30% de su **remuneración total**, pedido que le ha sido negado por las resoluciones que impugna.

### **Análisis del caso concreto**

**EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL**, se encuentra establecida en el art. 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, concordante con el art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S. N° 019-90-ED.

De la revisión de autos, se tiene que la demandante acredita su vínculo laboral con el siguiente acto administrativo:

**Resolución Directoral Regional N°00291**, de fecha 4 de febrero de 2000, que resuelve nombrar a partir del 1 de marzo de 2000 ; a folios 289.

Resolución Directoral Regional N°0002783-DRSEU, de fecha 27 de Julio de 2001, que resuelve reasignar a partir del 18 de julio de 2001[...] a folios 290.

Resolución Directoral Regional N°0705-2006-DREU, de fecha 04 de marzo de 2006, que reasigna como profesora a partir del 10 de marzo 2006[...] a folios 291-293.

Consta las respectivas boletas de pago a folios 194-249 y de fojas 294/356.

Asimismo se aprecia de las copias de las boletas de pago que obran a fojas 194-249 y de fojas 294/356, bajo el rubro “**Prep Clase**”, rubro “**P. Cla+DU73**”, y el rubro “**Bonesp**”, por lo expuesto la controversia se centra en dilucidar si el pago de los devengados propiamente reintegro del concepto de Bonificación por Preparación de Clases, es equivalente al 30% de la Remuneración Total desde marzo del año 2001 hasta el año 2012.

La demandante basa su petición, conforme al Artículo 48° de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...**”; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, Artículo 208°, inciso b) : “Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se le otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, **por preparación de clases y evaluación...**”, y el Artículo 210°: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**”.

No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91- PCM, en su Artículo 9°, prescribe: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración **total permanente...**”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007- EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales

vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trunca, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”.

De lo establecido en los considerandos décimo 3.4 y 3.5 se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado y su Reglamento, las que amparan la pretensión de la demandante y establece el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la **remuneración total**; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, en las que se sustenta la contestación del representante de las entidades demandadas, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente.

De ello debe precisarse que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fue expedido al amparo de la atribución presidencial prevista en el inciso 20) del artículo 211° de la Constitución Política del Perú de 1979, que faculta al Ejecutivo dictar medidas extraordinarias siempre que tengan como sustento normar situaciones imprevisibles y urgentes cuyos efectos o riesgos inminente se extiendan o constituyan un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. A pesar que la mencionada Constitución Política del Perú, no le otorga a estos Decretos Supremos fuerza de Ley, para la doctrina le atribuyo efecto, pero en el entendido de que se trataban de Decretos Supremos Extraordinarios con vigencia temporal.

En efecto, de considerarse los citados Decretos Supremos como Decretos de Urgencia por su naturaleza extraordinaria, estos devienen en temporales, sin embargo dicha observancia no ha sido observada respecto al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de marzo de 1991, a pesar que esta norma fue expedida por la necesidad de dictar normas reglamentarias transitorias orientadas a establecer niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, según se desprende de su parte considerativa y de su artículo 1°, por lo que se ha desnaturalizado su carácter extraordinario y temporal, y con ello su fuerza de ley, lo que implica que el citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma reglamentaria y general que no puede afectar los derechos reconocidos en la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212.

Al respecto, la casación N° 1265-2013-Sullana, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que se tiene a la vista y se agrega a los autos, para mejor resolver en este acto, recoge lo dispuesto por El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00007-2009-AI/TC sobre el control de constitucionalidad ejerciendo a diferentes artículos del Decretos de Urgencia N° 026-2009, estableció que los Decretos de Urgencia dictados bajo las exigencias previstas en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política de 1993, debían responder a determinados criterios o exigencias de validez, como la excepcionalidad, la necesidad, la transitoriedad, la generalidad y la conexidad, concluyendo en su fundamento jurídico 11 que el otorgamiento de beneficios previstos por la Ley, **no pueden modificarse a través de Decretos de Urgencia, pues ello resulta inconstitucional.**

Finalmente se tiene, que los Decretos Supremos dictados al amparo del inciso 20) del artículo 211° de la Constitución Política de 1979, constituyen el antecedente de los Decretos de Urgencia dictados al amparo del inciso 19) del artículo 18) de la Constitución Política de 1993, siendo la conclusión arribada en la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional resulta aplicable al caso de autos, por lo que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no puede modificar el beneficio contenido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, pues es el citado Decreto

Supremo, al haberse extendido en el tiempo, no ha cumplido el presupuesto habilitante de su carácter extraordinario y temporal que le otorga fuerza de Ley.

En casos de autos el Decreto Supremo N° 051-91-PCM no tiene fuerza de ley, al haberse incumplido el carácter extraordinario y temporal que precisamente le otorgaban dicha fuerza. Por lo que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no puede modificar válidamente el artículo 48 de la Ley del Profesorado, al tratarse de una norma reglamentaria de inferior jerarquía.

Por los demás, y abonando en razones, resulta aplicable a este caso en Principio de Estabilidad, según el cual una norma especial prima sobre norma general, es decir, orienta a que en la solución de un conflicto, corresponde aplicar la norma general, es decir, orienta a que la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que regula de modo específico el supuesto de hecho generador del derecho correspondiente. En el caso de autos, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de ámbito general, que está destinada regular los niveles remunerativos de todos los servicios del Estado, mientras que la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y reglamentada por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, es una norma que regula de manera especial los deberes y derechos de un sector determinado de la administración, como son los profesores; en este sentido es

evidente que la Bonificación por Preparación de Clases materia de la demanda, al tratarse de una Bonificación que es exclusivamente percibida por los docentes, la normatividad legal que resulta aplicable por razón de especialidad es la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED y no el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

En similar sentido se ha pronunciado el Tribunal de Servicio Civil en la Resolución N° 2836-2010-SERVIR-TSC-Primera Sala, recaída en el expediente N° 5643-2010-SERVIR/TSC de catorce de diciembre de dos mil diez, al señalar lo siguiente “(...) esta Sala considera que en atención al principio de Especialidad, atendiendo como la preferencia aplicada de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, lo que determina que, para el cálculo de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación aplique la Remuneración Mensual Total que el docente perciba y no la Remuneración Total Permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

**Existencia de Doctrina Jurisprudenciales recaídas en diversos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República** tales como: a) **Casación N° 1567-2002-La Libertad** emitida por la Sala de Derecho Constitucional ha señalado: “La Ley del Profesorado N° 24029, ha sido expedida observando el proceso de formación de la Ley previsto en la Constitución Política del Perú, de allí que entre esta y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, existe una diferencia de origen y vigencia, no obstante tener ambas normas la misma naturaleza” concluyendo que: “En aplicación del Principio de Especialidad, resulta aplicable la Ley del Profesorado y su Reglamento y no el referido Decreto Supremo”; b) **Casación N° 435-2008-Arequipa**, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, ha considerado pertinente ponderar la aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029, sobre el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señalando que “(...) la norma que debe aplicarse el caso de autos es el artículo 48° de la Ley N° 24029 y no el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM” ; c) **Casación N° 9887-2009-PUNO**, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, señalando que: “ La Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe de ser calculada tomando como base la Remuneración Total, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto

Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”; c) **Casación N° 9890-2009-PUNO** , emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, ha establecido: “Respecto a la forma del cálculo de la Bonificación por Preparación de Clases, al tratarse de una bonificación que es exclusivamente percibida por los servidores comprendidos en la Ley del Profesorado, la normatividad legal que le resulta aplicable por razón de especialidad es la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 251212”, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED , y no así el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, finalmente, mediante las consultas recaídas en los expedientes **N° 2026-2010-Puno** y la **N° 2442-2010-Puno** , emitidos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema ha aplicado la norma especial, esto es la Ley N° 24029, en lugar de la norma general, es decir en lugar del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Siendo así, es necesario preferir la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 251212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), conforme a lo señalado en su artículo 48°, por lo que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe de otorgarse a favor de la demandante en base a la Remuneración Total y no de la Remuneración Total Permanente; y por ende, los actos administrativos tácitos cuestionados sobre este beneficio, son nulos por contravenir las normas que se han mencionado en concordancia del Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444

– Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “*Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1) *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...*”.

El criterio de la taxatividad para otorgar derechos, ha sido además expresada por **Sala de Derecho Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República**, que al resolver **la Acción Popular N° 438-2007**, y declarar fundada la demanda sostuvo: “El carácter transitorio de la norma reglamentaria contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se ha desnaturalizado ” por tanto concluyo que la Ley del Profesorado prevalece por tratarse de la norma de mayor jerarquía, es así que, este criterio debe ser de observancia obligatoria para todas las instancias judiciales, en razón a los efectos erga omnes de la sentencia de Acción Popular similares a los efectos de una sentencia constitucional lo que aplicados al caso

presente, el Decreto Legislativo N° 276, regula en forma expresa y taxativa el cálculo sobre la base de la remuneración **total**.

Entonces, de lo antes dicho, son los antecedentes jurisprudenciales el motivo que sustenta el cambio de criterio de la Juzgadora, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, variando y apartándose de las decisiones que sean contraria a la presente, máximo si son decisiones que uniformizan el criterio a tener en cuenta en la solución de casos similares. Por lo tanto, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, se comparte el criterio que la base del cálculo de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, se debe efectuar teniendo en cuenta la Remuneración Total o Integra y no la Remuneración Total Permanente, asimismo estando a lo vertido se consta de las respectivas Resoluciones Directorales a folios 279 a 293, el cual la recurrente mantiene su vínculo laboral desde el 01 del mes de marzo del año 2000, que resuelve Nombrar a partir del 01 de marzo del 2000 [...] a folios 279. Por lo tanto, estando a su pretensión en la demanda que solicita el pago desde el año 2000, es amparable teniendo en cuenta sus inicios de sus labores, ver fojas 279, que lo contrata desde el 1 de marzo de 2000, lo que se corrobora conforme versa en sus respectivas boletas de pago a folios 279/293

En ese sentido, atendiendo a lo solicitado en su pretensión accesoria a fojas 261-262, respecto al pago de los devengados (propriadamente reintegros) de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% de la **Remuneración Total** desde el 01 del mes de marzo del año 2000,

Sin embargo debe hacerse la precisión, que con la derogatoria y la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, de fecha 25 de noviembre de 2012, la misma que luego de su expedición resulta de aplicación a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes"; es menester precisar que, conforme a las boletas de pagos de autos, se tiene que la parte demandante ha venido percibiendo la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración total permanente hasta antes de la vigencia de la Ley N° 29944;

En ese sentido corresponde amparar el concepto demandado hasta el 25 del mes de noviembre del 2012.

Y por ende corresponde que las demandadas emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante devengados de la Bonificación Especial

Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total desde el 01 del mes de marzo de 2000 hasta el 25 del mes de noviembre del 2012; por lo que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** de notificada, debe remitir a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente.

Siendo ello así, corresponde se ordene el pago de devengados vía recálculo de la bonificación por preparación de clases **con deducción de lo percibido en su oportunidad**, para lo cual la Administración en ejecución de sentencia, deberá de calcular dicho concepto demandado, por el periodo antes señalado desde el 01 del mes de marzo de 2000 hasta el 25 del mes de noviembre del 2012,

Resultando la demanda fundada en cuanto solicita el pago del concepto demandado desde marzo del año 2000, por cuando su vínculo se inició desde 2000 .

Y al haberse amparado desde el 01 de marzo de 2000 hasta el 25 de noviembre de 2012 y no como solicita hasta el 31 de diciembre de 2018 a fojas 262, por las razones antes expuestas la demanda es **fundada en parte**.

Referente al extremo del pago de los intereses legales, debe ordenarse su otorgamiento y debe señalarse que conforme al Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: "(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584 , está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales."

Debiendo para el pago de lo reconocido en la presente resolución, seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

**Sobre los costos y costas del proceso:** De conformidad a lo previsto en el artículo 50° del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

## **PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación;

### **Declaro:**

**FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por y la, con citación al **Procurador Público del Gobierno Regional** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia:

- **NULA la Resolución Directoral Local N° 003887-2018- UGEL-CP**, de fecha 10 de Abril del 2018 emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo;
- **NULA la Resolución Directoral Regional N°0001291-20 18-DREU**, de fecha 14/11/2018, que declara infundado en recurso de apelación.

**ORDENO** que las entidades demandadas, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de las entidades (su director y Presidente), emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante los devengados de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración **Total correspondiente** desde el 01 del mes de marzo del año 2000 hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme lo solicita y se ha precisado en el numeral 3.18 a 3.21 de la presente resolución, **dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente, bajo apercibimiento de multa de 2 URP en caso incumplimiento.

**DISPONGO** el pago de los intereses legales devengados del concepto amparado que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

**Infundada** la demanda respecto al pago de los devengados de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme se ha precisado en el numeral 3.24 de la presente resolución. Sin Costos y Costas; **NOTIFÍQUESE.** –

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

EXP. 00148-2019-0-2402-JR-LA-01

**Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.**- Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. ( **Precedente judicial vinculante** establecido en la Sentencia emitida en la Casación Nro. 6871-2013 Lambayeque, de fecha 23 de abril de 2015, Considerando Décimo Tercero).

EXPEDIENTE : 00148-2019-0-2402-JR-LA-01  
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
RELATOR : x  
DEMANDADO : y  
DEMANDANTE: z  
PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE CORONEL PORTILLO

## **SENTENCIA DE VISTA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Pucallpa, doce de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS**, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, se emite la siguiente sentencia, interviene como ponente el señor Juez Superior.

### *RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN*

Es materia de apelación la Resolución Número 08, que contiene la Sentencia N° 238-2020-1°JT-CSJU/MCC, de fecha 04 de mayo de 2020, obrante de fojas 388-402, que resuelve declarar: *1. FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por z contra la y, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia: NULA la Resolución Directoral Local N° 003887-2018-UGEL -C.P, de fecha 10 de abril del 2018, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo. NULA la Resolución Directoral Regional N°001291-2018-DR EU de fecha 14/11/2018, que declara infundado el recurso de apelación.*

*ORDENO que las entidades demandadas, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de las entidades (su director y Presidente), emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante los devengados de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total correspondiente, desde el 01 del mes de marzo del año 2000 hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme lo solicita y se ha precisado en el numeral 3.18 a 3.21 de la presente resolución, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado; con lo demás que contiene.*

## *FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN*

De folios 415-419, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional de Ucayali contra la referida sentencia, señalando básicamente que la resolución impugnada le causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, argumentando además temas presupuestales.

### *FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER*

#### *PRIMERO: Objeto del Recurso de Apelación*

El Artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, prescribe que: *El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*; asimismo, en su artículo 366 se señala: *El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.*

#### *SEGUNDO: Delimitación del Problema Jurídico*

Previo a emitir pronunciamiento, es conveniente precisar el problema jurídico que será materia de pronunciamiento. En el presente caso, mediante la resolución apelada se ha resuelto declarar fundada en parte la demanda, ordenando que la demandada, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante los devengados de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, sobre la base de la Remuneración Total correspondiente desde el 01 del mes de marzo del año 2000 hasta el 25 de noviembre del 2012.

Conforme a los agravios expuestos en el recurso de apelación únicamente interpuesto por la parte demandada, se procederá a delimitar el problema jurídico. El caso que nos ocupa, la controversia radica básicamente en determinar si la sentencia impugnada ha sido emitida con arreglo a ley y los actuados, para lo cual es menester precisar que, no se encuentra en discusión el derecho de la demandante a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación, sino únicamente en determinar si corresponde el cálculo en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total o íntegra.

### TERCERO: Análisis sobre el fondo del asunto

Antes de entrar al análisis de la presente controversia, es preciso señalar que la sentencia ha declarado fundada en parte la demanda, ordenando que la parte demandada, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante los devengados de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, sobre la base de la Remuneración Total correspondiente desde 01 del mes de marzo del año 2000 hasta el 25 de noviembre de 2012.

El Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señala que: *Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa*; precepto constitucional con el que concuerda el artículo 218.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado*. El proceso contencioso tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *Son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Es decir, nuestro sistema jurídico-administrativo ha establecido que para la validez de un acto en dicho ámbito, es necesario que se cumpla con ciertos requisitos que permita individualizarlo, verificar su existencia y su validez, por lo que cuando dichos requisitos no concurren, la voluntad expresada en el acto administrativo resulta inválida; e igualmente, cuando se produce trasgresión de normas constitucionales y jurídicas; es decir, tienen un contenido contrario con el orden jurídico y/o una incorrecta interpretación de la norma o una errada valoración de los hechos.

En el recurso de apelación se alega básicamente que, la controversia no ha sido resuelta con arreglo a ley, lo que vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el debido proceso, sosteniendo

además temas presupuestales.

Siendo así, corresponde determinar si la bonificación por preparación de clases y evaluación, se debe efectuar el cálculo en base a la remuneración totalo íntegra o sobre la remuneración total permanente. Al respecto, debemos precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029–Ley del Profesorado, aprobada el 14 de diciembre de 1984, modificada por la Ley N° 25212 el 20 de mayo de 1990, establece: *El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total* (...); norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-

90-ED del 29 de junio de 1990, cuyo artículo 208°, inciso b) precisa: *Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: (...) b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad,*

*por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo, y el Artículo 210°: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; siendo que en la segunda parte de dicho articulado establece que *El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.**

Respecto de la terminología de "remuneración total", el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9°, prescribe: *Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente (...)*; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: *Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos desepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la Remuneración Total Permanente.*

Es así que se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado N° 24029 y su Reglamento, que establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, de data posterior a la primera, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente; conflicto que es resuelto por la Constitución Política del Perú conforme lo prevé el artículo 51° que precisa: *La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)*; sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna que en su artículo 103° precisa: *(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia*

*penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También quedas inefecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...).*

Al respecto, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en la Casación Nro. 6871-2013 de fecha 23 de abril de 2015, se ha pronunciado sobre el particular y ha resuelto (...) 3. *DECLARAR que el criterio establecido en considerando DECIMO TERCERO de la presente sentencia, constituye precedente judicial vinculante conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.* , considerando que textualmente precisa que: *Dé ci mo Terc ero*: *Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación.--* Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencia siguiente: *"Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM.*

Asimismo, conforme al artículo 103° de la Constitución Política del Perú, que precisa que la ley se aplica, desde su entrada en vigencia, a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivo; en tal sentido para el reconocimiento del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, se ha tenido en cuenta la normativa que estuvo vigente y hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N°29944; consideraciones que tuvo la Juez de la causa al momento de resolver.

Por último, también se alega para denegar el derecho de la parte demandante, razones presupuestarias. Sobre este particular, cabe precisar que, no cabe alegar razones presupuestales para denegar el derecho, pues en el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo establece el procedimiento a seguir en caso la entidad no cuente con los recursos, en ese sentido, la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales.

**CONCLUSIÓN DEL COLEGIADO:**

Por lo expuesto, corresponde amparar el pago de los devengados conforme a lo ordenado en la sentencia impugnada, al haberse determinado que la bonificación se pagó en base a la remuneración total permanente (pagodiminuto), y no así en base a la remuneración total o íntegra previsto en el Artículo 48° de la Ley N° 24029–Ley del Profesorado, vigente en su momento, que establece que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% más el 5% por desempeño de cargo se otorga en base a la remuneración total íntegra, y no habiendo acreditado la emplazada que lo haya efectuado dentro de dicho marco legal, corresponde confirmar la sentencia recurrida. En consecuencia, los agravios esgrimidos por la parte demandada no pueden ser estimados, teniendo en cuenta el precedente judicial vinculante, que ha dilucidado el tema de controversia.

Asimismo, conforme se advierte de la sentencia impugnada se ha incurrido en error material en cuanto a la fecha de expedición de la Resolución Directoral Regional N° 001291-2018-DREU al consignar en el fallo 14/11/2018, debiendo ser 30 de octubre de 2018, lo cual debe corregirse conforme a lo previsto en el artículo 407° del Código Procesal Civil, por tratarse de un error material evidente.

#### *DECISIÓN:*

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número 08, que contiene la Sentencia N° 238-2020-1°JT-CSJU/MCC, de fecha 04 de mayo de 2020, obrante de fojas 388-402, que resuelve declarar: *1. FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por la demandante contra la demandada, con citación al Procurador Público sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia:*

*NULA la Resolución Directoral Local N° 003887-2018-UGEL -C.P, de fecha 10 de abril del 2018, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo.*

*NULA la Resolución Directoral Regional N° 001291-2018-DREU de fecha 30 de octubre de 2018, que declara infundado el recurso de apelación.*

*ORDENO que las entidades demandadas, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de las entidades (su director y Presidente), emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante los devengados de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total correspondiente, desde el 01 del mes de marzo del año 2000 hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme lo solicita y se ha precisado en el numeral 3.18 a 3.21 de la presente resolución, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado; con lo demás que contiene y es materia de grado. Notifíquese y devuélvase.*

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia <b>el asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			<b>Postura de las partes</b>	1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> 2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b> 3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> 4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		<b>Motivación de los hechos</b>	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<b>PARTE</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b></p> <p><b>4. El</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>		<p><b>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No**

**cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**  
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
 (Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 5.** Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC</b></p> <p>EXPEDIENTE : 000148-2019-0-2402-JR-LA-01</p> <p>MATERIA : ACCION ADMINISTRATIVA CONTENCIOSA JUEZ</p> <p>: x ESPECIALISTA</p> <p>: y DEMANDADO</p> <p>: z, DEMANDANTE : xxxx</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>SENTENCIA N° 238 -2020-13-IT-CSIU/MCC</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</b></p> <p>Pucallpa, cuatro de mayoDel año dos mil veinte.-</p> <p>Es motivo la demanda presentada por <b>la demandante</b> contra <b>LA demandada</b>, con citación del <b>Procurador Público</b>, solicita como <b>PretensiónPrincipal</b>: solicita la nulidad total de los siguientes actos administrativos: <b>i) Resolución Directoral Local N° 003887-2018-UGEL-CP</b>, de fecha 10 de Abril del 2018 emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, que declara improcedente su petición; <b>ii) Resolución Directoral Regional N°0001291-2018-DREU</b>, de fecha 30/10/2019. Y como <b>PretensionesAccesorias</b>; se ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución, reconociéndole: <b>a) Reconocimiento del pago de devengados de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación el equivalente al 30% de su remuneración totalo íntegra desde marzo 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2018; b) Pago de los intereses legales la misma que oportunamente se deducirá, efectuándose la liquidación en ejecución de sentencia.</b></p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2019-0-2402-KR-LA-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy calidad, respectivamente.



	<p>presenten sus alegatos y al vencimiento de dicho plazo se dispuso poner los autos a despacho para emitir el acto correspondiente, estando a la publicación de la Ley N° 30914, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual en su artículo único, señala lo siguiente: <b>“Modificación del artículo 25 de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, Modificase el epígrafe, el numeral</b></p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>25.1 y el literal f del numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, en los siguientes terminaos: <b>Artículo 25.-Proceso Ordinario. Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 24 de la presente ley, con sujeción a las disposiciones siguientes: 25.1 Reglas del ProcesoOrdinario (...)</b> Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia (...)</p> <p>Por ello, con los alegatos de la demandada y lo dispuesto en la resolución que antecede, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que emite en este acto procesal con arreglo a Ley.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>				<b>20</b>	

Fuente: Expediente N° 00148-2019-0-2402-JR-LA-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos**

Parte resolutive de sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda presentada por <b>la demandante</b> contra la <b>la demandada</b>, con citación al <b>Procurador Público del Gobierno Regional</b> sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia: NULA la Resolución Directoral Local N° 003887-2018-UGEL-CP, de fecha 10 de Abril del 2018 emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo;</p> <p>- <b>NU LA la Resolución Directoral Regional N°0001291-20 18-DREU</b>, de fecha 14/11/2018, que declara infundado en recurso de apelación.</p> <p><b>ORDENO</b> que las entidades demandadas <b>UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO y DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI</b>, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de las entidades (su director y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Presidente), emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante los devengados de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración <b>Total correspondiente</b> desde el 01 del mes de marzo del año 2000 hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme lo solicita y se ha precisado en el numeral 3.18 a 3.21 de la presente resolución, <b>dentro del plazo de TREINTA DÍAS</b> de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente, bajo apercibimiento de multa de 2 URP en caso incumplimiento.</p>	<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00148-2019-0-2402-JR-LA-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Postura de las partes</b>	<p>Es materia de apelación la <b>Resolución Número 08</b>, que contiene la Sentencia N° 238-2020-1°JT-CSJU/MCC, de fecha 04 de mayo de 2020, obrante de fojas 388-402, que resuelve declarar: <b>1. FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por z contra la y , con citación al Procurador Público del Gobierno Regional sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia: NULA la Resolución Directoral Local N° 003887-2018-UGEL -C.P, de fecha 10 de abril del 2018, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo.</b></p> <p><b>NULA la Resolución Directoral Regional N° 001291-2018-DR EU de fecha 14/11/2018, que declara infundado el recurso de apelación.</b></p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																	
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>												

Fuente: Expediente N° 00148-2019-0-2402-JR-LA-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<b>Motivación del derecho</b>	<b><u>TERCERO: Análisis sobre el fondo del asunto</u></b>	<b>expresiones ofrecidas. Si cumple</b>																	
	<p>Antes de entrar al análisis de la presente controversia, es preciso señalar que la sentencia ha declarado fundada en parte la demanda, ordenando que la parte demandada, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante los devengados de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, sobre la base de la Remuneración Total correspondiente desde 01 del mes de marzo del año 2000 hasta el 25 de noviembre de 2012.</p> <p>El <b>Artículo 148° de la Constitución Política del Estado</b> o, señala que: <i>Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa</i>; precepto constitucional con el que concuerda el <b>artículo 218.1 de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General</b>: <i>Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado</i>. El proceso contencioso tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27584 , Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>													<b>X</b>				

Fuente: Expediente N° 00148-2019-0-2402-JR-LA-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p><i>octubre de 2018, que declara infundado el recurso de apelación.</i></p> <p>Asimismo, conforme se advierte de la sentencia impugnada se ha incurrido en error material en cuanto a la fecha de expedición de la Resolución Directoral Regional N° 001291-2018-DREU al consignar en el fallo 14/11/2018, debiendo ser <b>30 de octubre de 2018</b>, lo cual debe corregirse conforme a lo previsto en el artículo 407° del Código Procesal Civil, por tratarse de un error material evidente.</p>	<p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00148-2019-0-2402-JR-LA-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS; EXPEDIENTE N° 00148-2019-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PUCALLPA. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Pucallpa marzo del 2023.* -----



---

*Tesista. José Diego Vera Saboya*  
*Código de estudiante:1806161004*  
*DNI N° 44947345*

## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# VERA SABOYA JOSE DIEGO SOBRE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

## INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

9%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%